CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2021-000163-00

Fecha de Fijación del Traslado: 15 de julio de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 13 correo 12 de julio de 2021)

Inicia: 16 de julio de 2021

Termina:21 de julio de 2021

Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RECURSO RADICADO 2021 00163

María Cristina Rueda Buitrago <mariacrueda@hotmail.com>

Lun 12/07/2021 9:48 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (417 KB)

oledata.mso; NOTIFICACION 292 MAYO 2021xx deisyV.pdf;

Señor.
JUZGADO VEINTISIETE (27) FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E

RADICACIÓN: 2021-00163-00
CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DEISY LEIBETH PIMENTEL ROBLES
DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ POVEDA.

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulado, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.575.185 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 126.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora **DEISY LEIBETH PIMENTEL ROBLES**, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito presento ante el despacho Recurso de Reposición y subsidio el de apelación contra el auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado del 9 de julio del año en curso en cuanto:

"Se niegan las testimoniales de Nancy Yolima Castro Cañón y Abelardo Pimentel Murillo en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Con la presentación de la demanda en la parte probatoria se solicitó al juzgado de familia en la parte de

"2- TESTIMONIALES:
Se cite a declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda

Nombre: NANCY YOLIMA CASTRO CAÑÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. C. C. 52.789.582 de Bogota, con domicilio en la Calle 77 B No. 120 A 45 Torre 4,

apartamento 704, Altos de la Sabana, esta ciudad, celular 316 310 334 24 78, correo electrónico: **nanyoca_06 @hotmail.com**

Nombre: ABELARDO PIMENTEL MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. C. C. 19.224. 332 de Simacota – Santander, con domicilio en la calle 69 A No. 94 – 08 Barrio la Florida de esta ciudad, celular 310 334 24 78 correo electrónico: **abelardopimetel53@gmail.com**,
Sea lo primero señalar que la actividad probatoria de las partes es de suma importancia en cualquier procedimiento, pues solo a través de ella se incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las pruebas que obran en cada trámite, puede el funcionario judicial alcanzar un conocimiento de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial[1]

Por lo anterior, y dada la importancia que reviste los medios de prueba, conocidos como elementos idóneos para producir certeza en el juzgador, se determinó el cumplimiento de ciertos requisitos intrínsecos y extrínsecos tales como la oportunidad, la legalidad, la conducencia del medio, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de prueba, la utilidad del medio y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho, a efecto de obtener elementos de juicio suficientes para llegar al convencimiento, y en consecuencia lograr la verdad sobre los hechos materia del proceso.

Así entonces, frente a la prueba testimonial se precisa que ésta consiste en la declaración de un tercero extraño al proceso, quien puede tener conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia.

Y en relación a la petición y decreto del referido medio probatorio, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone:

> "ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. **Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

Señora juez, teniendo que en el auto no se determina que parte del artículo no cumple con el objeto de la prueba, me permito informarle al despacho:

En cuanto a los testigos: A cada uno de ellos se estipulo **nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos**

Y en cuanto; a "**enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"**

Por lo anterior téngase en cuenta señora juez que en la demanda en la parte de: "**2- TESTIMONIALES:**

Se cite a declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda "

Por lo ende señora juez no entendiendo los establecido por su despacho que aduce en el auto del 8 de julio de 2021, en la que niega los testimonios por que no cumple con el objeto de la prueba si los datos de los testigos están registrados y el fin de estos testimonios es el "**declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda"**

PETICION

Por lo, anteriormente expuesto respetuosamente le solicito, a la señora jueza, revocar el auto de fecha 08 de julio marzo del 2021, mediante el cual negó los testimonios de la señora NANCY YOLIMA CASTRO CAÑÓN y del señor ABELARDO PIMENTEL MURILLO, por cumplir con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)"

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho Recurso de Reposición y el Art. 212 Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal ad

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

Cordialmente,

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.
C.C. No.41.575.185 de Bogotá.
T. P. N.º 126.817 del CSJ.

[1] Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-034 del 29 de enero de 2014, Exp. N° D-9566, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

Señor.
JUZGADO VEINTISIETE (27) FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RADICACIÓN: 2021-00163-00
CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DEISY LEIBETH PIMENTEL ROBLES
DEMANDADO: GUSTAVO RODRIGUEZ POVEDA.

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulado, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.575.185 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 126.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogada de la señora **DEISY LEIBETH PIMENTEL ROBLES**, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito presento ante el despacho Recurso de Reposición y subsidio el de apelación contra el auto del ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado del 9 de julio del año en curso en cuanto:

"*Se niegan las testimoniales de Nancy Yolima Castro Cañón y Abelardo Pimentel Murillo en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)*"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes

Con la presentación de la demanda en la parte probatoria se solicitó al juzgado de familia en la parte de

"2- TESTIMONIALES:

Se cite a declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda

Nombre: NANCY YOLIMA CASTRO CAÑÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. C. C. 52.789.582 de Bogota, con domicilio en la Calle 77 B No. 120 A 45 Torre 4, apartamento 704, Altos de la Sabana, esta ciudad, celular 316 310 334 24 78, correo electrónico: ***nanyoca_06 @hotmail.com***

Nombre: ABELARDO PIMENTEL MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. C. C. 19.224. 332 de Simacota – Santander, con domicilio en la calle 69 A No. 94 – 08 Barrio la Florida de esta ciudad, celular 310 334 24 78 correo electrónico: ***abelardopimetel53@gmail.com***,

Sea lo primero señalar que la actividad probatoria de las partes es de suma importancia en cualquier procedimiento, pues solo a través de ella se incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las pruebas que obran en cada trámite, puede el funcionario judicial alcanzar un conocimiento de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial[1]

Por lo anterior, y dada la importancia que reviste los medios de prueba, conocidos como elementos idóneos para producir certeza en el juzgador, se determinó el cumplimiento de ciertos requisitos intrínsecos y extrínsecos tales como la oportunidad, la legalidad, la conducencia del medio, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de prueba, la utilidad del medio y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho, a efecto de obtener elementos de juicio suficientes para llegar al convencimiento, y en consecuencia lograr la verdad sobre los hechos materia del proceso.

Así entonces, frente a la prueba testimonial se precisa que ésta consiste en la declaración de un tercero extraño al proceso, quien puede tener conocimiento sobre algunos hechos personales o ajenos, que podrían ser importantes para la controversia.

Y en relación a la petición y decreto del referido medio probatorio, el artículo 212 del Código General del Proceso dispone:

> "ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE *TESTIMONIOS.* ***Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba****. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*."

Señora juez, teniendo que en el auto no se determina que parte del artículo no cumple con el objeto de la prueba, me permito informarle al despacho:

En cuanto a los testigos: A cada uno de ellos se estipulo ***nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos***

Y en cuanto; a "***enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"***

Por lo anterior téngase en cuenta señora juez que en la demanda en la parte de: "**2-** **<u>TESTIMONIALES:</u>**

Se cite a declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda "

[1] Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-034 del 29 de enero de 2014, Exp. N° D-9566, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

Por lo ende señora juez no entendiendo los establecido por su despacho que aduce en el auto del 8 de julio de 2021, en la que niega los testimonios por que no cumple con el objeto de la prueba si los datos de los testigos están registrados y el fin de estos testimonios es el "***declarar a su despacho sobre lo que les costa de lo expuesto en esta demanda***"

PETICION

Por lo, anteriormente expuesto respetuosamente le solicito, a la señora jueza, revocar el auto de fecha 08 de julio marzo del 2021, mediante el cual negó los testimonios de la señora NANCY YOLIMA CASTRO CAÑÓN y del señor ABELARDO PIMENTEL MURILLO, por cumplir con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)"

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho Recurso de Reposición y el Art. 212 Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal ad

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

Cordialmente,

MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO.
C.C. No.41.575.185 de Bogotá.
T. P. N.º 126.817 del CSJ.

RE: RECURSO RADICADO 2021 00163

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 11:52 AM

Para: mariacrueda@hotmail.com <mariacrueda@hotmail.com>

Buen día
Acuso recibido, le comunico que de los dos archivos adjunto solo es posible descargar el que allega en formato PDF denominado NOTIFICACION 292 MAYO 2021xx deisyV, por tanto, es necesario remita que remita el archivo que no permite acceso en formato PDF.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.